

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ⁵ - 0 0 0 1 2 5 DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERA EL NISPERAL TM – 5356 Y TM - 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, Ley 633 de 2000, Decreto 3930 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00853 del 30 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., por el término de cinco (5) años, para el desarrollo de la actividad minera en la Cantera El Nisperal y amparada con los TM – 5356 y TM - 2952. Dicho acto administrativo fue notificado el 19 de enero de 2009.

Que a través de la Resolución No.00131 del 01 de abril de 2009, esta Corporación resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No.000853 del 30 de diciembre de 2008. El mencionado acto administrativo fue notificado el día 15 de abril de 2009.

Que por medio de la Resolución No.000194 del 12 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aclara la Resolución No.000131 del 1 de abril de 2009.

Que mediante el oficio No.000955 del 4 de febrero de 2014, la empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, solicita a esta Corporación permiso de vertimientos líquidos, para el desarrollo de la actividad minera en la Cantera El Nisperal, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Que para ello presentó la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Cementos Argos S.A. (no se anexo al momento de entregar la documentación)
- Certificado de Libertad y Tradición del predio
- Plancha IGAC No.17-I-D2 donde se muestra la ubicación del proyecto
- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos líquidos, diligenciado.
- Plano de localización del proyecto.
- Descripción de memorias técnicas, diseños del sistema de tratamiento.

Que es así, que se procederá a iniciar el trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 2 5** DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERA EL NISPERAL TM – 5356 Y TM - 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

Que el Decreto 3930 de 2010, en cuanto al permiso de vertimientos líquidos señala:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

*Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.***

Más adelante el mismo Decreto señala, respecto a la renovación del permiso:

“Artículo 50. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 2 5** DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERA EL NISPERAL TM – 5356 Y TM - 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EL NISPERAL TM 5356 y TM 2952 generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 15 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$4.095.583,33	\$210.000	\$1.076.395,83	\$5.381.979,17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **№ - 0 0 0 1 2 5** DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERA EL NISPERAL TM – 5356 Y TM - 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

Debido al impacto ambiental que generará la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., con las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado con los TITULOS MINEROS 5356 y 2952, ha sido clasificado como usuario de mediano impacto por lo que el cobro efectuado se realizó con base en la tabla 15, establecida en la Resolución anteriormente relacionada.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir y ordenar el inicio del trámite renovación de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora MARÍA MARGARITA OYAGA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el desarrollo de sus actividades mineras amparadas con los Títulos Mineros No. 5356 y 2952, localizadas en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal solicitados.

SEGUNDO: La empresa Cementos Argos S.A. debe cancelar la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$5.381.979,17)** correspondientes a la evaluación de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos solicitado.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No: 890.100.251-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. **000125** DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERA EL NISPERAL TM – 5356 Y TM - 2952, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **31 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)